

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución Administrativa N° 122-2015-ITP/OGA

Callao, 23 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 814-2015-ITP-OGA/ABAST de fecha 17 de diciembre de 2015, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 642-2015-ITP/OGAJ de fecha 22 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 5134-2015-ITP/OGPP de fecha 23 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 37.1 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el artículo 29 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado, sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados";



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, precisa que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior; asimismo, en su artículo 7 establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, mediante Informe N° 814-2015-ITP-OGA/ABAST de fecha 17 de diciembre de 2015, el Responsable de Abastecimiento concluye que la empresa 3D STORE S.A.C. ejecutó efectivamente la prestación relativa a la adquisición de un Proyector Marca EPSON, Modelo POWERLITE S18+, Serie N° V9TF4Y4352L (Incluye: Módulo WIFI EPSON # Parte V12H418P12 + Ecran EPSON STULA Screen For Projectors), lo que se verifica con la entrega del mismo mediante Guía de Remisión N° 001-000466 y la posesión del mismo que detenta el Instituto Tecnológico de la Producción, en atención a los informes emitidos por los Responsables de Informática y Control Patrimonial, descritos en los numerales 1.3 y 1.5 del presente Informe, bien cuyo valor asciende a la suma de S/. 2,230.54 (Dos Mil Doscientos Treinta y 54/100 Soles), así, el Instituto Tecnológico de la Producción se ha visto beneficiado con dicha prestación sin que haya retribuido el costo de la misma; consecuentemente, resulta legítimamente viable que el Instituto Tecnológico de la Producción reconozca a favor de la empresa 3D STORE S.A.C., el valor de lo efectivamente ejecutado por el importe total de S/. 2,230.54 (Dos Mil Doscientos Treinta y 54/100 Soles), esto en aplicación de los principios que vedan el enriquecimiento indebido y considerando lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, pues lo contrario irrogaría costos adicionales en desmedro de la Entidad.

Que, mediante Memorando N° 9392-2015-ITP/OGA de fecha 18 de diciembre de 2015, la Oficina General de Administración remite el Informe de Conformidad por la adquisición de un Proyector Marca EPSON, Modelo POWERLITE S18+, Serie N° V9TF4Y4352L (Incluye: Módulo WIFI EPSON # Parte V12H418P12 + Ecran EPSON STULA Screen For Projectors);

Que, mediante Memorando N° 642-2015-ITP/OGAJ e Informe N° 120-2015-ITP/OGAK/SPPM de fecha 22 de diciembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable el reconocimiento de la obligación por la adquisición de un Proyector Marca EPSON, Modelo POWERLITE S18+, Serie N° V9TF4Y4352L (Incluye: Módulo WIFI EPSON # Parte V12H418P12 + Ecran EPSON STULA Screen For Projectors), a la empresa 3D STORE S.A.C., condicionando a contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 5134-2015-ITP/OGPP de fecha 23 de diciembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 4437, afecto a la Fuente de Financiamiento “Recursos Directamente Recaudados” de la Meta N° 10, por el monto total de S/. 2,230.54 (Dos Mil Doscientos Treinta y 54/100 Soles), con la finalidad de cubrir el pago de los costos del servicio prestado por la empresa 3D STORE S.A.C.;



Jurídica, y;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría

De conformidad con lo dispuesto la Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer a favor de la empresa 3D STORE S.A.C. el pago del servicio prestado al Instituto Tecnológico de la Producción por el monto ascendente S/. 2,230.54 (Dos Mil Doscientos Treinta y 54/100 Soles), por la adquisición de un Proyector Marca EPSON, Modelo POWERLITE S18+, Serie N° V9TF4Y4352L (Incluye: Módulo WIFI EPSON # Parte V12H418P12 + Ecran EPSON STULA Screen For Projectors); debido a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El responsable de Abastecimiento deberá notificar la presente Resolución a la empresa 3D STORE S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- La Oficina General de Administración notificará la presente resolución a la Secretaría General, en su calidad de órgano superior jerárquica de la citada oficina, para que evalúe la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, para cuyos efectos se le deberá remitir los respectivos antecedentes.

ARTÍCULO 4.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2015 de la Unidad Ejecutora: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Ing. LEONARDO PEDRO ACUÑA ULLOA
Jefe de la Oficina General de Administración

